

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 2152

**ARTICULO 1º.-** Se denomina como "Café Concert" a aquellos locales en los cuales se expenden y se sirven bebidas alcohólicas y analcohólicas para ser consumidas en el local, y en los cuales se llevan a cabo, para entretenimiento de la concurrencia, espectáculos o números artísticos, ejecución de instrumentos musicales, canto, recitado, relato de cuentos, números de magia, mimos, representaciones y/o expresiones culturales.

**ARTICULO 2º.-** El interesado deberá presentar Certificado de Uso Conforme e Informe de prevención contra incendios aprobado, emitido por autoridad competente, como así también cumplimentar lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 565 y sus modificatorias. La elaboración y expendio de otro tipo de alimentos se ajustará a las normas sanitarias y edilicias vigentes en la materia.

**ARTICULO 3º.-** Estos locales deberán cumplimentar lo dispuesto para locales de tercera clase del Código de Edificación en cuanto a dimensiones, iluminación y ventilación. Asimismo deberá contar con una vía de escape autorizada por la Autoridad Competente.

**ARTICULO 4º.-** Los locales que se habiliten en el marco de la presente ordenanza, deberán contar con capacidad instalada de mesa y sillas suficiente para la cantidad máxima de asistentes en función del factor de ocupación establecido en el Código de Edificación.

**ARTICULO 5º.-** Deberán contar con baños para el público, separados por sexo. La cantidad de artefactos sanitarios se determinará en función del factor de ocupación establecido en el Código de Edificación, teniendo en cuenta que el 50% de los concurrentes son damas y el 50% son caballeros y según:

- a) Baño Damas: Un (1) Inodoro y un (1) Lavamanos cada 50 usuarios o fracción mayor de 10.
- b) Baño Caballeros: Un (1) Inodoro, un (1) Mingitorio y un ( 1) Lavamanos cada 50 usuarios o fracción mayor de 10.

Cuando la cantidad de personal no exceda de diez (10), podrá hacerse uso de los servicios sanitarios para el público.

**ARTICULO 6º.-** Prohíbese a los establecimientos en el rubro "Café Concert" , realizar actividades consideradas "toleradas", con la participación de alternadoras y reserva-

das expresamente a locales habilitados en el rubro "Club Nocturno".

**ARTICULO 7º.-** Cuando por las características del espectáculo a llevarse a cabo, se requiera el cambio de indumentaria o caracterización de los artistas, se deberá disponer de vestuarios, diferenciados por sexo, los que deberán contar con un área mínima de 4 m<sup>2</sup> y con un (1) lavamanos con conexiones de agua (fría y caliente) y desagües.

**ARTICULO 8º.-** No se permitirán mamparas divisorias u otro elementos decorativos que dificulten la visibilidad del local en todos sus sectores, como así tampoco recintos o compartimentos denominados "reservados".

**ARTICULO 9º.-** En ningún caso la música, así como otro sonido originado por la actividad de estos comercios, podrán trascender los límites del establecimiento, debiéndose observar lo prescrito en la Ordenanza Municipal N º 1721 y su decreto Reglamentario N º835.

**ARTICULO 10º.-** Comuníquese. Pase al departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2152 .-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 03/05/2000 .-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL: 682/2000 .-